

—

Consejería de Trabajo y Política Social

9819 Orden de 5 de julio de 2004, de la Consejería de Trabajo y Política Social por la que se delegan competencias de la titular del Departamento en diversos órganos de la Consejería.

Por Decreto de la Presidencia nº 60/2004, de 28 de junio, de Reorganización de la Administración Regional,

se crea la Consejería de Trabajo y Política Social a la que se le excluyen las competencias que la citada Consejería tenía atribuidas en materia de Consumo, estableciéndose por Decreto 63/2004, de 2 de julio, los Órganos Directivos de la nueva Consejería de Trabajo y Política Social.

Como consecuencia de la citada reorganización, se hace necesario que, en materia de delegación de competencias se articule una nueva Disposición que regule dicha materia, con el fin de dotar de una mayor eficacia, agilidad y simplificación formal, al desarrollo de las competencias que la Consejería tiene encomendadas.

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 61.2 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Murcia y en el artículo 13 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

DISPONGO

Artículo 1.

Se delegan en el titular de la Secretaría General las siguientes competencias:

A) EN MATERIA DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA

1.- La autorización, disposición o compromiso del gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago con cargo a las consignaciones incluidas en el Capítulo I de los Programas de gasto de esta Consejería.

2.- La autorización, la disposición o compromiso del gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago de aquellos gastos, cualquiera que sea su importe, que se realicen con cargo a los conceptos referidos a Atenciones Protocolarias y Representativas, Estudios y Trabajos Técnicos y Publicidad y Propaganda, de todos los programas de gasto de la Consejería.

3.- La autorización de aquellos gastos de cuantía inferior a 35.000,00 € en el capítulo II y a 65.000,00 € en los capítulos IV, VI y VII, en relación con los programas presupuestarios, así como la disposición o compromiso del gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago, en relación con todos los gastos, cualquiera que sea su importe que se realicen con cargo a dichos capítulos y programas.

4.- La autorización, la disposición o compromiso del gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago de aquellos gastos, cualquiera que sea su importe, que se realicen con cargo al Capítulo III de todos los programas de gasto de la Consejería.

5.- La ordenación de la retención de los créditos, cualquiera que sea su naturaleza y cuantía, con cargo a los programas adscritos a la Secretaría General.

6.- Ordenar los ingresos que se produzcan dentro del ámbito de la Consejería.

7.- La autorización o propuesta, en el caso que corresponda, de las modificaciones de créditos presupuestarios que el Decreto Legislativo nº 1/1999 de 2 de diciembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia atribuye a la titular de la Consejería.

8.- La autorización de generación de créditos en los casos previstos en el artículo 45 del Decreto Legislativo nº 1/1999 de 2 de diciembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, cuando dicha autorización sea competencia de la titular de la Consejería.

9.- Proponer o autorizar, según sea procedente, pagos a justificar y anticipos de caja fija, en todas sus fases, incluida la aprobación de cuentas a que se refiere el artículo 53 y 54 del Decreto Legislativo nº 1/1999 de 2 de diciembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

10.- El nombramiento y cese de Cajeros Pagadores y, en su caso, personas que les sustituyan, en relación con los pagos a justificar y anticipos de caja fija de la Consejería.

B) EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

1.- Ostentar la Presidencia de la Mesa de Contratación de la Consejería y designar a los miembros a los que se refiere el apartado 2.6 del art. 63 de la Ley Regional 1/1988, de 7 de enero. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, esta facultad quedará atribuida al titular de la Vicesecretaría.

2.- El ejercicio de todas las facultades y actuaciones recogidas en la legislación contractual, incluida la adjudicación y formalización de los contratos, dictando todos los actos de gestión económica y ejecución presupuestaria que estén vinculados o sean consecuencia de dichas actuaciones, cualquiera que sea su imputación o Programa Presupuestario.

C) EN MATERIA DE PERSONAL Y RÉGIMEN INTERIOR

1.- La aprobación del Plan anual de vacaciones del Departamento, conforme a las propuestas que se formulen por los Titulares de los restantes Centros Directivos.

2.- Las facultades de propuestas relativas a puestos de trabajo y personal propios de la Consejería.

3.- Proponer la concesión o denegación de compatibilidad relativas al personal adscrito a la Consejería.

D) EN MATERIA DE RÉGIMEN JURÍDICO

1.- La competencia para requerir informes de la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de Murcia, así como para efectuar consultas y petición de dictámenes a los Consejos Económico y Social y Jurídico, de la Región de Murcia.

2.- La remisión del correspondiente expediente administrativo, previo requerimiento del órgano jurisdiccional

competente, en los términos previstos en el artículo 48 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Artículo 2.

Se delegan en los titulares de los demás Centros Directivos de la Consejería, las siguientes competencias:

1.- La autorización de aquellos gastos de cuantía inferior a 35.000,00 euros en el capítulo II y a 65.000,00 euros en los Capítulos IV, VI y VII, así como la disposición o compromiso del gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago en relación con todos los gastos cualquiera que sea su importe, que se realicen con cargo a dicho capítulo incluidos el otorgamiento y la denegación de subvenciones o Ayudas que individualizadamente no superen las anteriores cuantías, así como aquellos actos que se deriven o sean consecuencia de dichas facultades, con excepción de los conceptos 226.01, referidos Atenciones Protocolarias y Representativas, 227.06, Estudios y Trabajos Técnicos y 226.02, Publicidad y Propaganda, de dichos Capítulos.

2.- La ordenación de la retención de los créditos, cualquiera que sea su naturaleza y cuantía, con cargo a los programas adscritos a cada Centro Directivo.

Artículo 3.

Se delega en los Jefes de Servicio competentes para la instrucción de los procedimientos de ayudas y subvenciones, la competencia de expedir el certificado acreditativo del cumplimiento de los fines que justifican la concesión de ayudas o subvenciones ex-post, al que se hace referencia en el punto Duodécimo B) 2, del Acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha 18 de febrero de 1999, publicado por Resolución de 18 de junio del mismo año, por el que se da aplicación a la previsión del artículo 84.5, de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, (en la actualidad artículo 95 del Decreto Legislativo nº 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia).

En los casos de ausencia o enfermedad del titular de la Jefatura de Servicio competente, o vacante del citado puesto de trabajo, el certificado podrá ser expedido por el titular de la Subdirección General correspondiente o, en su caso, por el de la Dirección General.

Artículo 4.

En la antefirma de los documentos o resoluciones administrativas que se firmen por delegación, se hará constar tal circunstancia expresamente, así como la referencia a la presente Orden.

Las resoluciones administrativas dictadas por delegación serán notificadas a los interesados en la forma establecida en la normativa vigente y se archivarán en el Centro Directivo u órgano administrativo que las dictó.

Artículo 5.

El otorgamiento de la delegación de competencias a que se refiere la presente Orden será revocable en cualquier momento, sin perjuicio de que la Consejera de Trabajo y Política Social recabe para sí la resolución

sobre las actuaciones que considere conveniente intervenir en el ámbito de la delegación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Queda derogada la Orden de la Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social de 24 de febrero de 2004 (B.O.R.M. 16-03-2004), por las que se delegan competencias del Titular del Departamento en diversos órganos de la Consejería, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 5 de julio de 2004.—La Consejera de Trabajo y Política Social, **Cristina Rubio Peiró**.

—